



Soacha, enero 31 de 2023

31 ENE 2023

Radicado No.: 0085 Hora: 2:20 pm
Folios: 20
OF #: CGC-2310019 F: 31/01/2023
Correspondencia General CU1
Exp/Con: #RD.Correo:

Señores
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
Carrera 7 A No. 16-41
Tel. 9003104
e-mail: contactenos@contraloriasoacha.gov.co
Soacha - Cundinamarca

Asunto: Rendición de la Cuenta e Informes Curaduría Urbana No. 1 de Soacha, Resolución CMS No. 101 del 22 de diciembre de 2017 Contraloría Municipal de Soacha.

Respetados señores

En atención al asunto de la referencia, en especial lo establecido en el artículo 14 de la precitada Resolución CMS No. 101 de 2017, me permito presentar a su consideración la Rendición de la Cuenta e Informes, del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Es de anotar que la responsabilidad que me atañe como persona privada que ejerce una función pública, en relación con el informe que nos ocupa, se limita al periodo mencionado en el párrafo anterior, debido a que la representación legal de las funciones designadas es de carácter particular y no institucional, en razón a que dichas responsabilidades están en cabeza del documento de identidad del respectivo Curador y no de un NIT institucional.

En ese contexto me permito presentar la siguiente información:

“a. Relación de licencias expedidas durante el periodo, indicando clase y modalidad de licencia, fecha de solicitud, beneficiario, dirección, matrícula inmobiliaria, fecha de expedición, expensas y metraje”

Durante el periodo objeto de la presente rendición se expidieron un total de veinticuatro (119) licencias urbanísticas, acorde a como se ilustra en el archivo Excel, **Anexo 1** “Relación licencias Informe Contraloría”



“g. Informe del revisor fiscal (si la curaduría está obligada a tenerlo) y/o de auditoría externa (si se ha contratado)”

Esta Curaduría Urbana no está obligada en el momento a tener una Revisoría Fiscal por los siguientes motivos:

El artículo 203 del Código de Comercio establece que están obligadas a tener revisor fiscal las siguientes entidades:

- Las sociedades por acciones.
- Las sucursales de compañías extranjeras.
- Las sociedades en las que la administración no corresponda a todos los socios, o en los casos en que así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración, que representen no menos del 20 % del capital total de la sociedad.

Así mismo, a la luz de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 se encuentran obligadas a tener revisor fiscal todas las sociedades comerciales, sin distinción de su naturaleza, siempre que:

- Sus activos sean iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV– y/o,
- Sus ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a 3.000 SMMLV.

Por consiguiente, de acuerdo con la normatividad mencionada se impone la obligación de tener revisor fiscal, exclusivamente, a las sociedades comerciales, según el monto de sus activos y/o ingresos en el año inmediatamente anterior.

Es así como, el curador Urbano quien es persona natural, aun cuando exceda los límites de activos y/o ingresos señalados en la citada norma, no queda sujeto a la obligación de tener Revisor Fiscal.

“h. Evaluación de las actuaciones sobre solución de conflictos en materia judicial y contractual discriminando tipo de proceso, despacho de conocimiento, número de radicación del proceso, demandante (nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, Nit, razón social), breve descripción de los hechos que dieron lugar al proceso, pretensiones (valor inicial y valor